



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 124069 DE

(2 MAYO 2004)

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para los campos Caño Limón y Redondo, ubicados en el departamento de Arauca

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 y 3229 de 2001 y 2003, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos, según lo estipulado en el numeral 5° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, estudiar y proyectar los reglamentos y regulaciones de las diferentes actividades del subsector de hidrocarburos de conformidad con la Ley.

Que el numeral 3° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la explotación de hidrocarburos.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 "Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones" en su artículo 8° consagra: "Cuando un yacimiento de un recurso natural no renovable se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, la distribución de las regalías y las compensaciones producto de su explotación, se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento en los términos estipulados en la Ley 141 de 1994, independientemente del área que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. El Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirá para cada caso mediante resolución la participación que corresponda a cada entidad territorial".

Que a través del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 8° de la Ley 756 de 2002 con el fin de establecer el procedimiento a seguir para determinar el área del yacimiento a efecto de señalar los porcentajes de participación que correspondan a cada entidad territorial de acuerdo a lo previsto en dicha norma.

Que el artículo 4° del Decreto ibídem señaló que para efecto de dar participación a las entidades territoriales ubicadas sobre un yacimiento de hidrocarburos, el Ministerio de Minas y Energía definirá el área del yacimiento de hidrocarburos con base en la información suministrada por la compañía operadora del campo de hidrocarburos.

Que la fórmula para definir la participación de la entidad territorial en la distribución de las regalías por la explotación de hidrocarburos, cuando un yacimiento está ubicado en dos o más entidades territoriales, se encuentra señalada en el artículo 6° del Decreto

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6º del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para los campos Caño Limón y Redondo, ubicados en el departamento de Arauca

3229 del 11 de noviembre de 2003, estableciéndose en la misma que el "Y" corresponde al porcentaje del área del yacimiento de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, la Dirección de Hidrocarburos es la competente para definir la participación que corresponda a cada entidad territorial en la distribución de regalías como producto de la explotación del yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales.

Que en el párrafo del artículo 7º antes mencionado, se estableció que para la expedición del primer acto administrativo que defina la participación que corresponda a cada entidad territorial cuando un yacimiento de hidrocarburos se encuentre ubicado en dos o más entidades, la Dirección de Hidrocarburos solicitará a los respectivos explotadores del campo de hidrocarburos la información a que hace referencia el Decreto en mención en su artículo 4º.

Que la Dirección de Hidrocarburos solicitó a la compañía OCCIDENTAL DE COLOMBIA, INC. mediante oficio radicado Minminas No. 400449 - 15/01/04, los parámetros señalados en el artículo 4º del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, para los campos Caño Limón y Redondo.

Que mediante fax enviado el 12 de Febrero de 2004 la compañía OCCIDENTAL DE COLOMBIA, INC. solicitó una prórroga para la entrega de la mencionada información. En este sentido, la Dirección de Hidrocarburos mediante oficio radicado Minminas No. 402475 del 13 de Febrero de 2004, otorgó la prórroga hasta el 19 de Febrero de 2004.

Que con oficio radicado Minminas No. 403678 del 18 de Febrero de 2004, la cual fue complementada con la comunicación radicado Minminas No. 410612 del 11 de mayo de 2004 que se remitió en respuesta a las observaciones formuladas por la oficina de la Zona No. 4 sobre el particular, la compañía OCCIDENTAL DE COLOMBIA, INC. envió la información solicitada, la cual se identifica así:

- Planos en escala 1:25.000 del área del mapa estructural de los yacimientos correspondientes a los contratos de asociación Cravo Norte y Chipirón, proyectados verticalmente en superficie conforme a las coordenadas Gauss origen Bogotá.
- Mapa de la división política de los entes territoriales involucrados en la distribución del yacimiento en escala 1:500.000 y coordenadas Gauss origen Bogotá, tomado del archivo Digital Integrado de Arauca suministrado por Instituto Agustín Geográfico Agustín Codazzi y convertido desde coordenadas 3 Este. También se allegó copia de este mapa escala 1:500.000, a fin de visualizar todo el departamento de Arauca con todos sus municipios.
- Superposición de los planos y mapa anteriormente referidos en escala 1:25.000.
- Cuadro con el señalamiento porcentual del área del yacimiento que corresponde a cada entidad territorial.

Que según los mapas y planos suministrados por la compañía, los cuales fueron

12 MAYO 2004

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para los campos Caño Limón y Redondo, ubicados en el departamento de Arauca

revisados en su consistencia y validez por los profesionales de la Dirección de hidrocarburos asignados al área en mención, la participación porcentual del área del yacimiento de cada entidad territorial para los campos Caño Limón y Redondo es:

Contrato	Campo	Yacimiento	Municipio	Area (Acres)	Área (%)		
Cravo Norte	Caño Limón	Carbonera Superior	Arauca	7,963.82	96.82%		
			Arauquita	261.90	3.18%		
		Carbonera Inferior	Arauca	7,963.82	96.82%		
			Arauquita	261.90	3.18%		
		K1	Arauca	3,294.94	99.24%		
			Arauquita	25.16	0.76%		
		K2	Arauca	1,016.15	97.60%		
			Arauquita	25.00	2.40%		
		K3	Arauca	11.48	100%		
			Arauquita	-----	-----		
		Cravo Norte	Redondo	Carbonera Superior	Arauca	12.94	1.79%
					Arauquita	711.39	98.21%
Carbonera Inferior	Arauca			12.94	1.79%		
	Arauquita			711.39	98.21%		
K2	Arauca			-----	-----		
	Arauquita			121.23			

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, para la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, tómesese como porcentaje de área (%Y) para la liquidación de regalías por la explotación de hidrocarburos en los campos Caño Limón y Redondo lo siguiente:

Contrato	Campo	Yacimiento	Municipio	Area (Acres)	Área (%)		
Cravo Norte	Caño Limón	Carbonera Superior	Arauca	7,963.82	96.82%		
			Arauquita	261.90	3.18%		
		Carbonera Inferior	Arauca	7,963.82	96.82%		
			Arauquita	261.90	3.18%		
		K1	Arauca	3,294.94	99.24%		
			Arauquita	25.16	0.76%		
		K2	Arauca	1,016.15	97.60%		
			Arauquita	25.00	2.40%		
		K3	Arauca	11.48	100%		
			Arauquita	-----	-----		
		Cravo Norte	Redondo	Carbonera Superior	Arauca	12.94	1.79%
					Arauquita	711.39	98.21%
Carbonera Inferior	Arauca			12.94	1.79%		
	Arauquita			711.39	98.21%		
K2	Arauca			-----	-----		
	Arauquita			121.23			

504

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para los campos Caño Limón y Redondo, ubicados en el departamento de Arauca

PARAGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 4° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, la compañía OCCIDENTAL DE COLOMBIA, INC. deberá ajustar periódicamente la información en mención acorde con el desarrollo de los mencionados campos, a través de los informes técnicos anuales de ingeniería a que hace referencia el artículo 102 del Decreto 1895 de 1973, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, o cuando la Dirección de Hidrocarburos lo solicite.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la compañía OCCIDENTAL DE COLOMBIA, INC. deberá elaborar para los campos Caño Limón y Redondo formas mensuales de producción (Cuadros 4) por cada uno de los yacimientos a que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución.

PARAGRAFO.- Para efectos de liquidar las regalías definitivas correspondientes al primer trimestre de 2004, se deberán ajustar las formas de producción de los campos Caño Limón y Redondo de los meses de enero, febrero y marzo de 2004 a lo señalado en el presente artículo.

ARTICULO TERCERO.- Los porcentajes señalados mediante la presente Resolución están destinados a la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10a. de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. **12 MAYO 2004**


JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

MSP / AVC